

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el proceso radicado **2017-145**, informando que el 29 de noviembre del año en curso el apoderado judicial de la parte actora, aportó contrato de transacción entre las partes. Sírvese proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 892

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito allegado al correo institucional el 29 de noviembre del año en curso, el apoderado judicial del demandante aporta acuerdo transaccional suscrito por el demandante y el demandado Fiduprevisora S.A., por valor de \$18.481.021 que cubre el valor total de la condena, con excepción de los créditos transados correspondientes a indexación, sanción moratoria, intereses moratorios que se liquidaron hasta el 27 de enero de 2017 fecha de terminación de la liquidación de CAPRECOM EPS, y las costas procesales y agencias en derecho.

La transacción es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autorizan los Art. 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, aplicable por integración de normas en materia laboral, que expresa:

"Artículo 312. Trámite *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez

en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

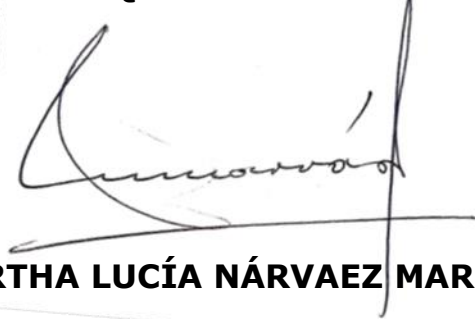
Al remitirnos al contrato de transacción suscrito por la parte demandante y su apoderado, y la Fiduprevisora como vocera y administradora del PAR LIQUIDADO CAPRECOM, se observa que la solicitud encaja dentro de los parámetros indicados en la citada normatividad, por lo que se acepta la transacción presentada entre las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **JANETH VIVIANA ECHEVERRY TABARES** contra **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓ**, de conformidad con los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **152** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, diciembre 4 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria